

**Anexo
Tabla de control de cambios
Reglamento de crédito FBU**

No.	Acta de aprobación	Fecha	Capítulo en el cual se realizó modificación	Artículo objeto de la modificación	Cambio realizado
1	648	31/01/2018	CAPÍTULO VIII: Garantías y seguro de los créditos	Artículo 34. Cesión de hipoteca	Se cambió en la redacción del artículo a expresión “ <i>créditos de vivienda</i> ” por “ <i>créditos hipotecarios</i> ”.
2	653	23/05/2018	CAPÍTULO XII Otras disposiciones	Artículo 52. Vencimiento solicitudes de crédito.	Se cambió el plazo de vencimiento de las solicitudes que tengan que constituir garantías hipotecarias de 90 días a “ciento ochenta (180) días”
3	660	24/10/2018	CAPÍTULO IV Requisitos para el otorgamiento de créditos	Artículo 8. Para créditos de vivienda	En la línea de vivienda se amplía el acceso para los afiliados que posean bienes por herencias con una participación menor o igual al 25%.
4	662	28/11/2018	CAPÍTULO IV Requisitos para el otorgamiento de créditos	Artículo 8. Para créditos de vivienda	En la línea de vivienda se amplía el acceso para los afiliados que posean usufructo.
5	670	24/07/2019	CAPÍTULO VIII Garantías y seguros de los créditos	Artículo 35. Política de cambio de la línea de Libre Destinación a Vivienda.	Se adiciona el motivo: compra, adjudicación, traspaso o cualquier figura jurídica que le otorgue al afiliado el complemento del 100% de derecho de propiedad, sobre el bien hipotecado a la Universidad. Se especifican las condiciones en el literal G.
6	670	24/07/2019	CAPÍTULO X Refinanciación y reliquidación	Artículo 45. Reliquidación de créditos de vivienda	Se adiciona el literal D, cuando el motivo es adicionar el saldo de un crédito de Libre Destinación que se originó por el pago a un tercero por la compra, adjudicación, traspaso o

Fondo de Bienestar Universitario

Dirección de correspondencia: Calle 67 No. 53 – 108 – Bloque 22 Oficina 309

Conmutador: 219 53 90 • **Nit:** 890.980.040-8

E-mail: fbu@udea.edu.co - www.udea.edu.co/fbu - Medellín, Colombia



					cualquier figura jurídica que le otorgó al afiliado el complemento del 100% de derecho de propiedad, sobre el bien hipotecado a la Universidad.
7	670	24/07/2019	CAPÍTULO VII Montos Máximos Y Planes De Pago	Artículo 23. Planes de pago para los créditos ordinarios	Se modifica el literal C. La bonificación por servicios prestados, hasta el 100% de la prima a recibir en todas las líneas FBU. Y el Parágrafo . Los afiliados con vínculo laboral con la Universidad de Antioquia, en cuyo contrato se estipule su derecho a primas de antigüedad o trienio y bonificación de servicio según Decreto 2418, pueden ser pignorados como forma de pago, se pueden pignorar en todas las líneas y puede ser pactada como pago único y como cuotas extras. Su monto no podrá exceder el máximo establecido en la línea solicitada, ni el valor esperado de la prima a recibir.
8	671	27/08/2019	CAPÍTULO V Líneas ordinarias, montos y plazos.	Artículo 10 Créditos de Libre Destinación. Literal A y el Artículo 11 Créditos de Vivienda. Literal A.	Se cambian los montos a \$210.000.000.
9	672	3/09/2019	CAPITULO VI Líneas especiales, montos y plazos.	Artículo 15 Literal C Y Artículo 20 Literal C.	Se amplía las líneas de acceso a la de libre destinación, cumpliendo con los requisitos que exige la línea, se adiciona

Fondo de Bienestar Universitario

Dirección de correspondencia: Calle 67 No. 53 – 108 – Bloque 22 Oficina 309

Conmutador: 219 53 90 • Nit: 890.980.040-8

E-mail: fbu@udea.edu.co - www.udea.edu.co/fbu - Medellín, Colombia



					<p>el párrafo al literal C así: Parágrafo: Para libre destinación se puede acceder a partir del tercer año de haber sido otorgado el beneficio del crédito en la línea de calamidad agravada y el monto no debe superar \$20.000.000, además cumplir las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los saldos insolutos de sus créditos no podrán superar los topes establecidos por La Junta.2. El solicitante debe cumplir todos los requisitos exigidos para la línea de libre destinación.3. Bajo ninguna circunstancia, este crédito podrá ser objeto de inclusión en la modalidad de calamidad agravada, ni en otras de naturaleza similar a la de ésta.
10	673	25/09/2019	CAPÍTULO VIII Garantías y seguros de los créditos	Artículo 35.	<p>Se adiciona el ítem 3: Por construcción de la vivienda del afiliado, sobre el lote hipotecado a la Universidad.</p> <p>Deben cumplir, sin excepción, las siguientes condiciones:</p> <p>Se adiciona el literal H: Si el crédito de libre destinación fue tomado por el motivo enunciado en el numeral 3, se traslada el saldo, una vez el afiliado presente el certificado de tradición y libertad con la</p>

Fondo de Bienestar Universitario

Dirección de correspondencia: Calle 67 No. 53 – 108 – Bloque 22 Oficina 309

Conmutador: 219 53 90 • **Nit:** 890.980.040-8

E-mail: fbu@udea.edu.co - www.udea.edu.co/fbu - Medellín, Colombia



					legalización de la construcción.
11	680	25/03/2020	CAPÍTULO IV Requisitos para el otorgamiento de créditos	Artículo 8.	Se adiciona la excepción: “El afiliado que aporte garantía hipotecaria para respaldar el crédito de vivienda y, simultáneamente esté tramitando FGFBU vivienda, no tendrá que aportar garantía adicional.”
12	684	27/05/2020	CAPÍTULO IX Fondo de Garantías FBU	Artículo 40. Nivel de riesgo	Se aumenta el nivel de riesgo del 15% al 30%.
13	687	24/06/2020	CAPÍTULO V Líneas ordinarias, montos y plazos	Artículo 10. Créditos de Libre Destinación	Se crea el literal C. Libre Destinación FGFBU Hipotecario. El valor de este crédito, será complemento del 70% del avalúo comercial del bien hipotecado. El monto que se desembolsa por esta línea, sumado a las demás líneas de crédito, no puede superar el monto máximo establecido por afiliado. Monto máximo: 20% del avalúo comercial. Plazo máximo: Quince (15) años. Interés anual: 10% (Interés mensual: 0,83%). Y se crea parágrafo. “Para las viviendas de interés social (VIS), el monto máximo por esta línea sería del 10% del avalúo comercial.

Fondo de Bienestar Universitario

Dirección de correspondencia: Calle 67 No. 53 – 108 – Bloque 22 Oficina 309

Conmutador: 219 53 90 • Nit: 890.980.040-8

E-mail: fbu@udea.edu.co - www.udea.edu.co/fbu - Medellín, Colombia



14	687	24/06/2020	CAPÍTULO V Líneas ordinarias, montos y plazos.	Artículo 11. Créditos de Vivienda. Literal C. Vivienda FGFBU.	Se actualiza el párrafo de definición en “El valor de este crédito, será complemento del 70% del avalúo comercial del bien hipotecado. El monto que se desembolsa por esta línea, sumado a las demás líneas de crédito, no puede superar el monto máximo establecido por afiliado”. Y el monto máximo así: Monto máximo: 20% del avalúo comercial. Se crea párrafo. Para las viviendas de interés social (VIS), el monto máximo por esta línea sería del 10% del avalúo comercial.
15	687	24/06/2020	CAPÍTULO VII Montos Máximos y planes de pago.	Artículo 21.	Se elimina del tope máximo: “ <i>más el tope máximo de un crédito de Urgencia o de Calamidad Doméstica</i> ”.
16	687	24/06/2020	CAPÍTULO VII Montos Máximos y planes de pago.	Artículo 21. Montos Máximos. Párrafo 1.	Se elimina el 1 del párrafo, y se actualiza, porque es el único párrafo que hay. La actualización se realiza teniendo en cuenta el “monto máximo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento”.
17	687	24/06/2020	CAPÍTULO VII Montos Máximos y planes de pago.	Artículo 22. Número de créditos.	Se elimina el párrafo y se resume en cuadro, actualizando la nueva línea del FGFBU.
18	687	24/06/2020	CAPÍTULO IX Fondo de Garantías FBU	Artículo 38. Creación. Literal B.	Se actualiza el literal B, así: “Definidas en los artículos 10, literales b y c, y 11, literal b.

Fondo de Bienestar Universitario

Dirección de correspondencia: Calle 67 No. 53 – 108 – Bloque 22 Oficina 309

Conmutador: 219 53 90 • **Nit:** 890.980.040-8

E-mail: fbu@udea.edu.co - www.udea.edu.co/fbu - Medellín, Colombia



19	687	24/06/2020	CAPÍTULO IX Fondo de Garantías FBU	Artículo 39. Recursos del FGFBU.	Se actualiza el párrafo así: <i>“Para las líneas de vivienda y libre destinación hipotecaria no puede superar el valor de diez (10) veces sus aportes. Y se elimina del párrafo, “más el de un crédito de Urgencias o de Calamidad, según sea el caso”.</i>
20	687	24/06/2020	CAPÍTULO IX Fondo de Garantías FBU	Artículo 41. Las condiciones generales para los créditos amparados por el FGFBU.	Se elimina el literal E. <i>“Cada afiliado puede tener sólo un crédito amparado por el FGFBU”.</i>
21	687	24/06/2020	CAPITULO X Refinanciación y Reliquidación	Artículo 43. Refinanciación .	Se elimina. <i>“Por una o varias de las siguientes razones”. Y los literales A, B, y C: “A. La refinanciación tenga por objetivo, reducir el plazo del crédito. La refinanciación sea producto de amortización anticipada de capital, con el propósito de reducir el valor de las cuotas. C. El afiliado solicita un monto mayor al saldo de la deuda, con el fin de recibir un desembolso (la diferencia entre el monto solicitado y el saldo de la deuda a refinanciar)”.</i>
22	687	24/06/2020	CAPITULO X Refinanciación y Reliquidación	Artículo 45. Reliquidación de créditos de vivienda.	Se elimina del artículo: La palabra <i>“vivienda”</i> y el escrito de <i>“respetando las condiciones inicialmente pactadas en línea de vivienda”.</i>

Fondo de Bienestar Universitario

Dirección de correspondencia: Calle 67 No. 53 – 108 – Bloque 22 Oficina 309

Conmutador: 219 53 90 • **Nit:** 890.980.040-8

E-mail: fbu@udea.edu.co - www.udea.edu.co/fbu - Medellín, Colombia



23	687	24/06/2020	CAPITULO X Refinanciación y Reliquidación	Artículo 46. Garantías para la reliquidación:	Se elimina del artículo: Literal B. <i>“En el momento de la reliquidación, el plazo del plan de pagos del crédito no puede ser superior al que reste para completar el plazo máximo establecido en el plan de pagos original”</i>
24	688	22/07/2020	CAPÍTULO V Líneas ordinarias, montos y plazos	Artículo 10. Créditos de Libre Destinación.	Se aumenta el monto de la línea de Libre Destinación, Literal A “\$300.000.000”
25	688	22/07/2020	CAPÍTULO V Líneas ordinarias, montos y plazos	Artículo 11. Créditos de Vivienda	Se aumenta el monto de la línea de Vivienda, Literal A “\$300.000.000”
26	688	22/07/2020	CAPITULO VI Líneas especiales, montos y plazos	Artículo 19. La Junta estudia el caso y unifica los créditos del solicitante, con las siguientes características:	Se aumenta el monto de la línea de Calamidad Agravada de Vivienda, Literal C “\$300.000.000”
27	692	14/10/2020	CAPÍTULO III Organismos competentes y funciones	Artículo 5. Aprobación de solicitudes de crédito.	Se adiciona la literal B. “por delegación de La Junta”. Se ajustó el nombre de este Artículo 5. “Aprobación de solicitudes de crédito” por Artículo 5. “Instancias de aprobación de créditos”. - En la versión anterior, teníamos artículo 5 Aprobación de solicitudes de crédito y artículo 6 Funciones, en esta versión se fusionaron estos dos.

Fondo de Bienestar Universitario

Dirección de correspondencia: Calle 67 No. 53 – 108 – Bloque 22 Oficina 309

Conmutador: 219 53 90 • **Nit:** 890.980.040-8

E-mail: fbu@udea.edu.co - www.udea.edu.co/fbu - Medellín, Colombia



28	692	14/10/2020	CAPÍTULO IV Requisitos para el otorgamiento de créditos	Artículo 6. Requisitos generales para deudores	<ul style="list-style-type: none">- Se adiciona al nombre del artículo la palabra “deudores.- En el literal D. se elimina “escrita y debidamente firmada, o enviada por medio electrónico”.- En esta versión se dividió el literal C, en dos partes, quedando cada parte con un literal diferente C y D. C. Estar al día en los aportes al FBU. D. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones, en cualquiera de los fondos establecidos como programas de la Dirección de Bienestar Universitario y administrados a través del FBU.
29	692	14/10/2020	CAPÍTULO IV Requisitos para el otorgamiento de créditos	Artículo 7. Requisitos generales Codeudores	Se crea el artículo 8, corriendo de esta forma los numerales del artículo.
30	692	14/10/2020	CAPÍTULO IV Requisitos para el otorgamiento de créditos	Artículo 9. Requisitos particulares	Se crea parágrafo en el literal A y B.
31	692	14/10/2020	CAPÍTULO V Líneas ordinarias, montos y plazos CAPITULO VI Líneas especiales, montos y plazos	Artículo 11, 12, 13,14 y 15.	Se eliminan las tasas mensuales. Se deja las tasas nominales anuales.
32	692	14/10/2020	CAPÍTULO V Líneas ordinarias, montos y plazos.	Artículo 12. Crédito de Urgencia	Se actualiza el monto y plazo: “\$15.000.000 y seis (6) años”.

Fondo de Bienestar Universitario

Dirección de correspondencia: Calle 67 No. 53 – 108 – Bloque 22 Oficina 309

Conmutador: 219 53 90 • **Nit:** 890.980.040-8

E-mail: fbu@udea.edu.co - www.udea.edu.co/fbu - Medellín, Colombia



33	692	14/10/2020	CAPÍTULO V Líneas ordinarias, montos y plazos	Artículo 13. Crédito de Calamidad doméstica	Se actualiza el plazo: “seis (6) años”.
34	692	14/10/2020	CAPITULO VI Líneas especiales, montos y plazos	Artículo 18. Para beneficiarse del otorgamiento de crédito por esta línea, el afiliado debe:	Cambio en el título del artículo 18: Antes: Artículo 18. Los requisitos para el otorgamiento de crédito por esta línea son. Ahora: Artículo 18. Para beneficiarse del otorgamiento de crédito por esta línea, el afiliado debe:
35	692	14/10/2020	CAPÍTULO VII Montos máximos y planes de pago	Artículo 22. Número de créditos.	Se ajustó a redacción en texto. Se actualiza el artículo así: “El número máximo de créditos simultáneos ”. Y se actualiza el título del cuadro con esta modificación
36	692	14/10/2020	CAPÍTULO VII Montos máximos y planes de pago	Artículo 23. Número de créditos.	Se actualiza el Parágrafo 2, en el valor a \$15.000.000.
37	692	14/10/2020	CAPÍTULO VIII Garantías y seguros de los créditos	Artículo 27. Garantías para créditos de Libre Destinación.	En el literal B, se adiciona el parágrafo 2.
38	692	14/10/2020	CAPÍTULO VIII Garantías y seguros de los créditos	Artículo 31. Auxilio Solidario como respaldo crediticio.	El artículo 31 se fusiona con el literal A del artículo 29. De aquí en adelante, se mueve la numeración de los demás artículos.
39	693	14/10/2020	CAPÍTULO VIII Garantías y seguros de los créditos	Artículo 32. Aportes como respaldo crediticio.	Cambio en el título del artículo 32: de Aportes a Aportes como respaldo crediticio

Fondo de Bienestar Universitario

Dirección de correspondencia: Calle 67 No. 53 – 108 – Bloque 22 Oficina 309

Conmutador: 219 53 90 • **Nit:** 890.980.040-8

E-mail: fbu@udea.edu.co - www.udea.edu.co/fbu - Medellín, Colombia



40	692	14/10/2020	CAPÍTULO IX Fondo de garantías FBU	Artículo 40. Las condiciones generales para los créditos amparados por el FGFBU.	El literal D, se elimina: “deben aportar un codeudor con propiedad raíz”.
41	692	14/10/2020	CAPÍTULO XII Otras disposiciones	Artículo 51. Vencimiento de las solicitudes de crédito.	Se adiciona: “por causas no imputables al FBU”.
42	697	24/02/2021	CAPÍTULO IV Requisitos para el otorgamiento de créditos	Artículo 8. Requisitos particulares	Se modifica el numeral 1, en el literal A y B, cambiando el tiempo de acreditación de vinculación de 96 a 60 meses, quedando así: “ <i>Acreditar una vinculación efectiva con la UdeA en cualquier tiempo de al menos sesenta (60) meses como empleado administrativo temporal o como profesor ocasional.</i> ”
43	702 y 704	16/06/2021 28/07/2021	CAPÍTULO V Líneas ordinarias, montos y plazos	Artículo 10. Créditos de Libre Destinación	Se aumenta el monto a 350.000.000 y se baja la tasa al 9.0% literal A. Literal C. se baja la tasa de interés al 9,5%.
44	702 y 704	16/06/2021 28/07/2021	CAPÍTULO V Líneas ordinarias, montos y plazos	Artículo 11. Créditos de Vivienda.	Se aumenta el monto a 350.000.000 y se baja la tasa al 6.50% literal A. Literal B se baja la tasa al 7,0%.
45	702	16/06/2021	CAPÍTULO V Líneas ordinarias, montos y plazos	Artículo 12. Créditos de urgencias.	Se aumenta el monto a \$18.000.000 y se amplía el plazo 8 años.
46	702	16/06/2021	CAPÍTULO VI Líneas especiales, montos y plazos	Artículo 15. Parágrafo	Se modifica el literal A. Aumento de monto a \$40.000.000.

Fondo de Bienestar Universitario

Dirección de correspondencia: Calle 67 No. 53 – 108 – Bloque 22 Oficina 309

Conmutador: 219 53 90 • **Nit:** 890.980.040-8

E-mail: fbu@udea.edu.co - www.udea.edu.co/fbu - Medellín, Colombia



47	702	16/06/2021	CAPITULO VI Líneas especiales, montos y plazos	Artículo 16.	Se disminuye la tasa de interés a: 5,50%
48	702	16/06/2021	CAPITULO VI Líneas especiales, montos y plazos	Artículo 19.	Literal C, se disminuye la tasa a 5,0%
49	702	16/06/2021	CAPITULO VI Líneas especiales, montos y plazos	Artículo 20. Condiciones especiales de esta línea	Se modifica el literal A. Aumento de monto a \$40.000.000.
50	706	01/09/2021	CAPÍTULO V LÍNEAS ORDINARIAS, MONTOS Y PLAZOS	Artículo 13. Crédito de Calamidad doméstica	Se adiciona parágrafo “Por esta línea pueden solicitar los recursos para la compra de equipos de cómputo e implementos para dotación de oficina, por el monto de \$5.000.0000 ...”
51	708	06/10/2021	CAPÍTULO V LÍNEAS ORDINARIAS, MONTOS Y PLAZOS	Artículo 11. Créditos de Vivienda	Se crea el literal C. Vivienda otros: Monto máximo: \$350.000.000. Plazo máximo: Quince (15) años. Interés nominal anual: 8,28%.
52	715	25/03/2022	CAPÍTULO IV REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS	Artículo 7. Requisitos generales para codeudores.	Se complementa literal C. ser independiente con o sin establecimiento de comercio. Se complementa literal D. Para tal efecto, se deberá contar con la suficiente información (documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes, declaración de renta, extractos bancarios, consulta a las centrales de riesgo).

Fondo de Bienestar Universitario

Dirección de correspondencia: Calle 67 No. 53 – 108 – Bloque 22 Oficina 309

Conmutador: 219 53 90 • Nit: 890.980.040-8

E-mail: fbu@udea.edu.co - www.udea.edu.co/fbu - Medellín, Colombia



53	715	25/03/2022	CAPÍTULO IV REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS	Artículo 8. Requisitos particulares.	Se modifica los siguientes en el literal A y B los numerales: <ol style="list-style-type: none">1. Acreditar una vinculación efectiva con la UdeA en cualquier tiempo de al menos veinticuatro (24) meses como empleado administrativo temporal o como profesor ocasional.2. Haber pagado aportes al FBU por el equivalente a un año como afiliado. Cuando el monto solicitado sea mayor o igual al 60% del avalúo comercial, debe presentar codeudor que demuestre capacidad de pago y solvencia para cubrir el valor de las cuotas, de conformidad con el artículo 7 del presente Reglamento.
54	715	25/03/2022	CAPÍTULO IV REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS	Artículo 8. Requisitos particulares.	Se agrega en el literal C. Los empleados administrativos temporales y los profesores ocasionales deben, adicionalmente: <ol style="list-style-type: none">1. Acreditar una vinculación efectiva con la UdeA en cualquier tiempo de al menos veinticuatro (24) meses como empleado administrativo temporal o como profesor ocasional.2. Haber pagado aportes al FBU por el equivalente a seis meses (6) como afiliado.

Fondo de Bienestar Universitario

Dirección de correspondencia: Calle 67 No. 53 – 108 – Bloque 22 Oficina 309

Conmutador: 219 53 90 • **Nit:** 890.980.040-8

E-mail: fbu@udea.edu.co - www.udea.edu.co/fbu - Medellín, Colombia



55	715	25/03/2022	CAPÍTULO V LÍNEAS ORDINARIAS, MONTOS Y PLAZOS	Artículo 10. Libre destinación	Literal A y C se ajusta redacción de acuerdo con la creación de la nueva línea de vivienda otros retirando del actual ítem la siguiente información: “o adquisición de propiedades distintas a la vivienda única, entre otra”.
56	715	25/03/2022	CAPÍTULO V LÍNEAS ORDINARIAS, MONTOS Y PLAZOS	Artículo 11. Crédito de vivienda	Se retira la siguiente condición: Para el crédito de construcción de vivienda, el afiliado debe presentar certificados municipales y departamentales de no poseer vivienda.
57	715	25/03/2022	CAPÍTULO IX FONDO DE GARANTÍAS FBU	Artículo 40. Las condiciones generales para los créditos amparados por el FGFBU	Se retira la siguiente condición: Los créditos a amparar mediante el FGFBU, deben corresponder a recursos nuevos, entendiendo por tales, aquellos en los cuales el FBU realice el desembolso o abono en cuenta, del monto solicitado a favor del afiliado.
58	718	03/06/2022	CAPÍTULO V LÍNEAS ORDINARIAS, MONTOS Y PLAZOS	Artículo 10. Libre destinación	Literal A, se sube la tasa a 9,50% Literal C, se sube la tasa a 10,00%
59	718	03/06/2022	CAPÍTULO V LÍNEAS ORDINARIAS, MONTOS Y PLAZOS	Artículo 11. Vivienda FBU	Literal A, se sube la tasa a 6,75% Literal B, se sube la tasa a 7,25%
60	718	03/06/2022	CAPÍTULO VI LÍNEAS ESPECIALES, MONTOS Y PLAZOS	Calamidad Agravada.	Artículo 16, se sube la tasa a 6,00% Artículo 19, se sube la tasa a 5,50%

Fondo de Bienestar Universitario

Dirección de correspondencia: Calle 67 No. 53 – 108 – Bloque 22 Oficina 309

Conmutador: 219 53 90 • Nit: 890.980.040-8

E-mail: fbu@udea.edu.co - www.udea.edu.co/fbu - Medellín, Colombia



61	720	05/08/2022	CAPÍTULO V LÍNEAS ORDINARIAS, MONTOS Y PLAZOS	Artículo 10. Libre destinación	Literal A, se sube la tasa a 10,00% Literal B, se sube la tasa a 11,00% Literal C, se sube la tasa a 10,50%
62	720	05/08/2022	CAPÍTULO V LÍNEAS ORDINARIAS, MONTOS Y PLAZOS	Artículo 12. Urgencias	Literal A, se sube la tasa a 8,00%
63	720	05/08/2022	CAPÍTULO V LÍNEAS ORDINARIAS, MONTOS Y PLAZOS		Se adiciona al Parágrafo: “El desembolso se realizará en la cuenta bancaria del proveedor seleccionado por el afiliado, la tasa y el plazo corresponde a el crédito de urgencia que esté vigente al momento del desembolso.”
64	726	24/02/2023	CAPÍTULO V LÍNEAS ORDINARIAS, MONTOS Y PLAZOS	Artículo 11. Créditos de Vivienda	Literal C se ajusta redacción limitando a la opción de una (1) segunda vivienda ajustando del actual ítem la siguiente información: <i>“Esta línea de crédito busca contribuir a la solución de necesidades de otra vivienda de los afiliados al FBU (adquisición de segunda vivienda)...”</i> Literal C, se sube la tasa a 10,00% y se baja el monto máximo a \$250.000.000.
65	726	24/02/2023	CAPÍTULO VIII GARANTÍAS Y SEGUROS DE LOS CRÉDITOS	Artículo 33. Cesión de hipoteca.	Se crea el siguiente parágrafo: <i>“las solicitudes de cesión de hipoteca son para única vivienda del afiliado, y serán radicadas por la línea de vivienda otros”.</i>

Fondo de Bienestar Universitario

Dirección de correspondencia: Calle 67 No. 53 – 108 – Bloque 22 Oficina 309

Conmutador: 219 53 90 • Nit: 890.980.040-8

E-mail: fbu@udea.edu.co - www.udea.edu.co/fbu - Medellín, Colombia



66	726	24/02/2023	CAPÍTULO V LÍNEAS ORDINARIAS, MONTOS Y PLAZOS	Artículo 10. Créditos de Libre Destinación.	Literal A, se sube la tasa a 11,40% Literal B, se sube la tasa a 12,50% Literal C, se sube la tasa a 12,00%
67	726	24/02/2023	CAPÍTULO V LÍNEAS ORDINARIAS, MONTOS Y PLAZOS	Artículo 11. Créditos de Vivienda.	Literal A, se sube la tasa a 8,50% Literal B, se sube la tasa a 9,00%
68	726	24/02/2023	CAPÍTULO V LÍNEAS ORDINARIAS, MONTOS Y PLAZOS	Artículo 12. Crédito de Urgencia.	Se sube la tasa a 9,50%
69	726	24/02/2023	CAPÍTULO V LÍNEAS ORDINARIAS, MONTOS Y PLAZOS	Artículo 13. Crédito de Urgencia.	Se sube la tasa a 7,00%
70	726	24/02/2023	CAPITULO VI LÍNEAS ESPECIALES, MONTOS Y PLAZOS	Artículo 16.	Se sube la tasa a 7,00%
71	726	24/02/2023	CAPITULO VI LÍNEAS ESPECIALES, MONTOS Y PLAZOS	Artículo 19.	Se sube la tasa a 7,00%
72	726	24/02/2023	CAPÍTULO IV REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS	Artículo 8. Requisitos particulares.	Se crea el siguiente párrafo: “Para el estudio de préstamos con garantía hipotecaria, la presentación del avalúo comercial será un requisito indispensable para la radicación de la solicitud. Su aceptación está sujeta al concepto de la empresa con la que el Fondo tiene contratado el

Fondo de Bienestar Universitario

Dirección de correspondencia: Calle 67 No. 53 – 108 – Bloque 22 Oficina 309

Conmutador: 219 53 90 • Nit: 890.980.040-8

E-mail: fbu@udea.edu.co - www.udea.edu.co/fbu - Medellín, Colombia



					<i>Seguro incendio y terremoto”.</i>
73	736	04/08/2023	CAPÍTULO V LÍNEAS ORDINARIAS, MONTOS Y PLAZOS	Artículo 14. Crédito Educativo.	Se crea nueva línea de educación.
74	746	01/03/2024	CAPÍTULO V LÍNEAS ORDINARIAS, MONTOS Y PLAZOS	Artículo 11. Créditos de vivienda.	Literal A, se retira el numeral 8 <i>“Cuando el motivo de la solicitud del crédito sea el pago de gravamen hipotecario, la Institución Financiera acreedora deberá expedir un certificado en el que conste el saldo de la deuda. El crédito se aprueba por este valor, sin exceder los montos establecidos en el presente Reglamento. La institución también deberá certificar si el crédito fue solicitado para adquisición de vivienda. En caso de que la solicitud no se ajuste a lo establecido en el presente artículo, el crédito se otorga por la línea de Libre Destinación.”</i>
75	746	01/03/2024	CAPÍTULO V LÍNEAS ORDINARIAS, MONTOS Y PLAZOS	Artículo 11. Créditos de vivienda.	Literal C, se retira el numeral 7 <i>“Cuando el motivo de la solicitud del crédito sea el pago de gravamen hipotecario, la Institución Financiera acreedora deberá expedir un certificado en el que conste el saldo de la deuda. El crédito se aprueba por este valor, sin exceder los montos establecidos en el presente Reglamento. La institución también</i>

Fondo de Bienestar Universitario

Dirección de correspondencia: Calle 67 No. 53 – 108 – Bloque 22 Oficina 309

Conmutador: 219 53 90 • Nit: 890.980.040-8

E-mail: fbu@udea.edu.co - www.udea.edu.co/fbu - Medellín, Colombia



					<i>deberá certificar si el crédito fue solicitado para adquisición de vivienda. En caso de que la solicitud no se ajuste a lo establecido en el presente artículo, el crédito se otorga por la línea de Libre Destinación.”</i>
--	--	--	--	--	---

Fondo de Bienestar Universitario

Dirección de correspondencia: Calle 67 No. 53 – 108 – Bloque 22 Oficina 309

Conmutador: 219 53 90 • **Nit:** 890.980.040-8

E-mail: fbu@udea.edu.co - www.udea.edu.co/fbu - Medellín, Colombia